



NCG55/7: Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Estratigrafía y Paleontología.

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 10 de febrero de 2012.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ESTRATIGRAFÍA Y PALEONTOLOGÍA

Aprobado en sesión de consejo de gobierno de
10 de febrero de 2012

ÍNDICE

Título Preliminar	5
Definición y denominación	5
Fines.....	5
Miembros.....	5
Estructura	5
Competencias	5
Órganos.....	7
Principios de actuación	7
Régimen jurídico	7
Título Primero: Órganos colegiados	8
Capítulo I. Consejo de Departamento.....	8
Secc.1ª Disposiciones generales.....	8
Definición	8
Composición y mandato.....	8
Competencias	9
Funcionamiento.....	10
Secc. 2ª Funcionamiento del pleno del Consejo de Dpto.	10
Sesiones y convocatorias	10
Orden del día	11
Debates	11
Adopción de acuerdos	11
Votaciones.....	11
Actas.....	12
Carácter supletorio de las normas sobre el funcionamiento del pleno	12
Capítulo II. Junta de Dirección	12
Definición y composición	12
Competencias	13
Funcionamiento	13



Título Segundo: Órganos unipersonales.....	14
Capítulo I. Director de Departamento	14
Definición	14
Competencias	14
Nombramiento, mandato y cese	14
Elección.....	15
Moción de censura.....	15
Capítulo II. Secretario de Departamento.....	16
Designación, mandato y cese.	16
Competencias	16
Capítulo III. Otros órganos, estructuras y personal	16
Personal de Administración y Servicios.....	16
Ámbitos del conocimiento.....	16
Junta Electoral de Departamento	17
Comisiones	17
Comisiones del Consejo de Departamento.	17
Comisiones Permanentes	17
Comisión de Asuntos Económicos	18
Comisión de Investigación.	18
Elección de los miembros de las comisiones	18
Tribunal de Examen	19
Título Tercero: Docencia e investigación.....	19
Capítulo I. Docencia	19
Principios generales	19
Organización docente	20
Capítulo II. Investigación.....	20
Principios generales	20
Grupos y proyectos de investigación.....	21
Contratos de investigación	21
Capítulo III. Proyección en la Sociedad	22
Cooperación del Departamento y la Sociedad	22
Título Cuarto: Del régimen económico.....	22
Programación económica.....	22
Memoria	22



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

Título Quinto: Reforma del reglamento.....	23
Iniciativa	23
Procedimiento de reforma.....	23
Disposiciones Adicionales.....	23
Disposición Adicional Primera.....	23
Disposición Adicional Segunda.....	23
Disposiciones Finales	24
Final Primera.....	24
Final Segunda.....	24
Final Tercera.....	24
Disposición Derogatoria.....	24



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ESTRATIGRAFÍA Y PALEONTOLOGÍA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y denominación

El Departamento de Estratigrafía y Paleontología, es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas a sus ámbitos del conocimiento, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Fines

El Departamento de Estratigrafía y Paleontología tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros del departamento el personal docente e investigador adscrito a sus ámbitos del conocimiento y el personal de administración y servicios adscrito a aquél.

Artículo 4. Estructura

El Departamento de Estratigrafía y Paleontología está constituido por los ámbitos del conocimiento de Estratigrafía y de Paleontología (disposición transitoria quinta de los Estatutos). De acuerdo con lo establecido en el art. 14.3 de los Estatutos de la Universidad, el departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de secciones departamentales.

Artículo 5. Competencias

1. Son competencias del departamento:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los centros en los que imparta docencia y los órganos de gobierno de la Universidad.
- b) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
- c) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
- d) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- e) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.



- f) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- g) Administrar su presupuesto.
- h) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- i) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los estatutos.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los estatutos o sus normas de desarrollo.

2. Son competencias de los ámbitos del conocimiento:

- a) Elaborar la organización docente de las materias adscritas a cada ámbito del conocimiento y su propuesta al Consejo de Departamento.
- b) Coordinar y planificar la aportación del departamento a los estudios de tercer ciclo.
- c) Elaborar las propuestas o cuestiones relativas al profesorado de cada ámbito del conocimiento y su propuesta al Consejo de Departamento.
- d) Proponer al Consejo los tribunales de tesis doctorales adscritas a cada ámbito del conocimiento.
- e) Informar al Consejo sobre las propuestas de convalidaciones y compensaciones solicitadas por el Coordinador de la Comisión Docente de Geología.
- f) Proponer el nombramiento de los tribunales de examen a petición de los alumnos interesados.
- g) Proponer al Consejo la redistribución de las tareas docentes y designación de los profesores suplentes en caso de enfermedad o ausencia justificada de los mismos.
- h) Administrar el presupuesto correspondiente a cada ámbito del conocimiento.
- i) Cualesquiera otras que les atribuyan este reglamento o el Consejo de Departamento.

Con el fin de facilitar la puesta en práctica de estas competencias, los profesores de cada ámbito del conocimiento elegirán un representante que se encargará de convocar y coordinar las reuniones de los ámbitos del conocimiento. La elección de los representantes de los ámbitos del conocimiento se realizará por el sistema de listas abiertas, siendo elegidos los candidatos que obtengan un mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual número de votos. De persistir el empate, la elección se realizará por sorteo. La duración será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva. En el caso de no existir candidatos, o en el de la ausencia temporal del candidato electo, el Director nombrará un responsable o un sustituto temporal entre los profesores del ámbito del conocimiento afectado.



Artículo 6. Órganos

El gobierno y representación del departamento, corresponde a los siguientes órganos:

- A) Órganos Colegiados:
 - a) Consejo de Departamento
 - b) Junta de Dirección
 - c) Comisiones permanentes

- B) Órganos unipersonales:
 - a) El Director del Departamento
 - b) El Secretario

Artículo 7. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Estratigrafía y Paleontología actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
3. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios representados en el departamento. La asistencia a las sesiones debidamente convocadas de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.
4. El Consejo de Departamento y la Junta de Dirección podrán constituir comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y normas de funcionamiento. La composición de estas comisiones delegadas se establecerá atendiendo a su naturaleza y funciones.

Artículo 8. Régimen jurídico

1. El régimen interno del departamento se regirá por lo dispuesto en este reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO PRIMERO
ÓRGANOS COLEGIADOS
CAPÍTULO I
CONSEJO DE DEPARTAMENTO
Sección primera
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Definición

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del departamento.

Artículo 10. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del departamento, estará integrado por:
 - a) Todos los doctores adscritos al departamento.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). Los estudiantes de postgrado supondrán la quinta parte de ésta.
 - d) El personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el departamento.
2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.



Artículo 11. Competencias

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, revocar al Director del Departamento, a los miembros de la Junta de Dirección y a los miembros de las comisiones del Departamento.
- b) Elaborar, reformar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el reglamento de régimen interno del departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de sus ámbitos de conocimiento del departamento o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios de investigación u otros centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de departamentos e institutos universitarios de investigación, cuando resulte afectado el departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al departamento, especificando las características y el perfil de las mismas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la Universidad.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la Universidad.
- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera tribunales o comisiones que hayan de constituirse en el departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del departamento en otros órganos.
- o) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- p) Delegar funciones en la Junta de Dirección, comisiones o en sus órganos unipersonales.
- q) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.



Artículo 12. Funcionamiento

El Consejo de Departamento podrá actuar en pleno y en comisiones elegidas por el mismo.

Sección segunda

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13. Sesiones y convocatorias

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar y por el medio que a tal efecto determine el Departamento, y en su defecto, si no lo señalara en el buzón personal existente en la sede del Departamento. No obstante lo anterior, el Departamento acepta como forma habitual válida de convocatoria la enviada por correo electrónico por el Secretario o por el Director.
2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20 % de sus miembros acompañándose en este último caso el orden del día que motiva la petición de la sesión. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 24 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Consejo extraordinario, recibida la solicitud en la Secretaría del departamento, y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 7 días.
3. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

Artículo 14. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, oída la Junta de Dirección. Cualquier miembro del departamento podrá proponer la inclusión de



puntos en el orden del día. A tal efecto, el Secretario deberá comunicar el plazo de tiempo disponible para tal fin en el caso de las sesiones ordinarias.

2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría del Consejo, a propuesta del Director o del 20% de los miembros del Consejo.

Artículo 15. Debates

1. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del acta, previamente circulada, de la última sesión celebrada. No se procederá a la lectura del acta, a no ser que algún miembro del Consejo lo solicite expresamente, por haber sido enviada junto a la convocatoria de la sesión. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.

Artículo 16. Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quince minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.



- b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
- c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
- d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

Artículo 18. Actas

- 1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran. Copias de las actas se enviarán a los miembros del departamento con antelación suficiente a la siguiente sesión.
- 2. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que corresponda fielmente con su intervención. Se hará constar o se unirá copia al acta.
- 3. El Secretario puede emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento del pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del departamento.

CAPITULO II

JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 20. Definición y composición

- 1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del departamento.

2. Estará integrada, al menos, por el Director y el Secretario como miembros natos, y por un profesor a tiempo completo en representación de cada ámbito del conocimiento, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento, y sus suplentes, dos entre los profesores y uno entre los alumnos.
3. La elección se hará por mayoría simple. Los profesores lo serán por cuatro años y el representante de los alumnos se elegirá anualmente. Si se producen vacantes por cualquiera de los casos previstos en los estatutos para los órganos unipersonales de gobierno, se procederá a la elección de los miembros correspondientes en la primera sesión ordinaria de Consejo de Departamento que se celebre.

Artículo 21. Competencias

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.
- c) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
- d) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 22. Funcionamiento

La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento. Actuará como Secretario, el del departamento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director del Departamento.

Las reuniones serán convocadas, salvo casos de urgencia, con al menos dos días de antelación.

Las reuniones ordinarias de la Junta de Dirección darán comienzo a la hora anunciada en la convocatoria en el caso de existencia de quórum, condición indispensable para que se celebre la sesión.

Los acuerdos de la Junta de Dirección serán tomados por consenso. Si éste no se alcanzase, los votos particulares se debatirán en Consejo de Departamento.

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias de la Junta de Dirección siempre que lo solicite uno de sus miembros. La reunión se celebrará antes de cinco días después de recibida la solicitud en la Secretaría del departamento.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 23. Definición

El Director ostenta la representación del departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 24. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un subdirector.
- c) Nombrar representantes de los ámbitos del conocimiento en el caso de no existir candidatos o de ausencia temporal del candidato electo.
- d) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del departamento en el orden docente.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- f) Administrar el presupuesto asignado al departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el departamento.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el departamento.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de los miembros del departamento.
- j) Impulsar las relaciones del departamento con la sociedad.
- k) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- l) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 25. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.



3. El director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este reglamento.
4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad. El Director del Departamento será sustituido, ateniéndose al siguiente orden de preferencia, por:
 - a) El Subdirector, si lo hubiera.
 - b) El Profesor Doctor con vinculación permanente a la Universidad, que no ejerza otro cargo académico, designado por el propio Director.
 - c) El Profesor Doctor con vinculación permanente a la Universidad, que no ejerza otro cargo académico, elegido por la Junta de Dirección.

Artículo 26. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección convocará en el plazo de veinte días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a cinco días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar y, tras la intervención de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.
4. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del departamento.

Artículo 27. Moción de censura

1. El Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será pública por llamamiento y se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.



3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra moción hasta que no haya transcurrido un año.

CAPÍTULO II

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 28. Designación, mandato y cese

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por quien designe el Director, entre el personal con vinculación permanente.

Artículo 29. Competencias

Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del departamento, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del departamento, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director o que le asigne este Reglamento. El Secretario será el responsable de la gestión de espacios en el departamento.

CAPITULO III

OTROS ORGANOS, ESTRUCTURAS Y PERSONAL

Artículo 30.- Personal de Administración y Servicios

1. Al personal de administración y servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.
2. El personal de administración y servicios asignado al Departamento desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 31. Ámbitos del conocimiento

1. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.
2. El ámbito del conocimiento está compuesto por el profesorado adscrito a él en cualquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Retorno de la Junta de Andalucía, e Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.
3. El ámbito del conocimiento propondrá para su elección por el Consejo de Departamento a un profesor con vinculación permanente a la Universidad como representante en la Junta de Dirección. Este mismo profesor actuará como Coordinador del ámbito.
4. Tal como previenen los Estatutos, cuando un Departamento esté constituido por más de un ámbito del conocimiento, será posible crear secciones departamentales.

Artículo 32. Junta Electoral de Departamento

1. En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento.
2. Estará compuesta, al menos, por tres miembros representantes de los tres sectores de la comunidad universitaria.
3. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

COMISIONES

Artículo 33. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición, competencias, y normas de funcionamiento, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del pleno. Las comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 34. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento:

- La comisión de asuntos económicos
- La comisión de investigación

Sus miembros elegidos por el Consejo de Departamento, lo serán por cuatro años, salvo en el caso de los alumnos que se elegirán anualmente.



Sin perjuicio de lo anterior, tendrán carácter abierto y en las mismas podrán participar con voz todos los miembros del departamento.

Las comisiones se reunirán cuando lo solicite el 15% de sus miembros, por petición de los órganos colegiados o del Director del Departamento.

El orden del día será elaborado por su coordinador que realizará la convocatoria con al menos dos días de antelación. La convocatoria se hará pública por la secretaría del departamento.

El coordinador levantará acta de sus acuerdos, que será enviada al Secretario del Departamento.

Las distintas comisiones informarán al Consejo de Departamento al menos una vez al año y siempre que lo requieran los órganos de gobierno del departamento.

Artículo 35. Comisión de asuntos económicos

1. Composición

La comisión de asuntos económicos estará formada por el Director y Secretario del Departamento, un representante de cada proyecto y grupo de investigación y un representante del personal de administración y servicios.

2. Funciones

- a) Elaborar los presupuestos del departamento.
- b) Recibir las propuestas de gastos para actividades docentes previstos en cada uno de los ámbitos del departamento.
- c) Realizar las previsiones de gastos de mantenimiento, reposición y generales.
- d) Recibir las propuestas de gasto de actividades investigadoras previstas a nivel particular por miembros del departamento.

Artículo 36. Comisión de investigación

1. Composición

La comisión de investigación estará formada por el Director, o persona en quien delegue, un representante de cada proyecto y grupo de investigación y un becario de investigación o alumno de tercer ciclo.

2. Funciones

- a) Conocer y difundir los resultados de las distintas líneas de investigación que se desarrollan en el departamento.
- b) Aportar información para la elaboración de la memoria anual de actividades.
- c) Proponer los nombramientos y valorar los concursos para la participación de los alumnos en la investigación.



Artículo 37. Elección de los miembros de las comisiones

La elección de los miembros de las comisiones se realizará por el sistema de listas abiertas. Cada miembro del Consejo podrá elegir un número máximo de candidatos igual al 75% de los puestos a cubrir en cada sector o colectivo. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual número de votos. De persistir el empate, la elección se realizará por sorteo. Cada comisión elegirá, de entre sus miembros, un coordinador.

Artículo 38. Tribunal de examen

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará para el ámbito del conocimiento un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará a la Facultad. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de exámenes de la Universidad.
2. Este procedimiento de examen por tribunal solo será aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.
3. Para acogerse a este procedimiento, el estudiante deberá solicitarlo mediante escrito motivado al Departamento y a la Facultad, con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha fijada para el examen.

TÍTULO TERCERO

DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DOCENCIA

Artículo 39. Principios generales

1. El departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con las planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.



4. El departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos del conocimiento que lo integran. En caso necesario, el Consejo de Departamento o la Junta de Dirección arbitrarán las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 40. Organización docente

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, deberá al menos:
 - a) Fijar y publicar el programa de las asignaturas a su cargo y el régimen de tutorías del profesorado.
 - b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.
 - c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.
 - d) Distribuir y asignar las tareas docentes entre el profesorado.
 - e) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.
2. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los departamentos, de acuerdo con los centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres, semestres o cursos completos.
3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes de los profesores visitantes y eméritos, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.
4. Conforme a la normativa de la Universidad de Granada sobre organización docente las asignaturas pueden ser compartidas por varios profesores del departamento, cada uno de los cuales será responsable de la parte impartida. De entre ellos designará un coordinador. En caso de que entre ellos no haya acuerdo para designar dicho coordinador, actuará como tal el profesor que más horas de clase imparta de dicha asignatura; en caso de igualdad, el coordinador será el profesor más antiguo. El coordinador deberá quedar consignado en el plan de organización docente.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN

Artículo 41. Principios generales

1. El departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá, en el marco de sus competencias, el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.



2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.
3. El departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores e investigadores del departamento.
4. Los doctorandos y tesinandos, a través de su director o tutor, tendrán los mismos derechos que los demás miembros del departamento en lo referente al acceso a los recursos del mismo.
5. Profesores invitados y eméritos. Tendrán acceso a las instalaciones del departamento en el uso del material, etc. En el caso de profesores invitados el período y motivo de su estancia deberán ser notificados al Consejo de Departamento con antelación suficiente por el miembro del departamento que lo represente.
6. Los alumnos podrán participar en las distintas líneas de investigación del departamento, de acuerdo con las disponibilidades personales y materiales de las mismas. Esta participación deberá ser solicitada a la comisión de investigación que resolverá las correspondientes peticiones.

Artículo 42. Grupos y proyectos de investigación

1. El departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.
3. El material adquirido a través de proyectos de investigación será de uso preferente por los participantes en dicho proyecto durante su vigencia.

Artículo 43. Contratos de investigación

El departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

CAPITULO III

PROYECCIÓN EN LA SOCIEDAD

Artículo 44. Cooperación del Departamento y la sociedad

1. El Departamento de Estratigrafía y Paleontología, por ser uno de los objetivos de la Universidad de Granada, contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional.
2. A tal efecto, promoverá la difusión del conocimiento, la ciencia, la cultura y el compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios, participando en la extensión universitaria y la cooperación al desarrollo.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 45. Programación económica

El Consejo de Departamento, a propuesta de la comisión de asuntos económicos, elaborará para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gasto, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.

El capítulo de presupuesto de gastos contendrá básicamente los siguientes apartados:

- Presupuesto docente que contemple los gastos previstos para cada asignatura, reseñándose en los mismos al menos los conceptos de:

* Material inventariable

* Material fungible

* Indemnización al profesorado por las prácticas de campo

- Estimación anual del gasto de mantenimiento y reposición

- Estimación anual de los gastos generales

- Estimación anual de los gastos derivados del funcionamiento de

los órganos de gobierno del departamento

Forman parte del patrimonio adscrito al Departamento de Estratigrafía y Paleontología de la Universidad de Granada todos los bienes inventariados

Artículo 46. Memoria

Al término de cada año académico, el Director presentará para su aprobación al Consejo de Departamento la memoria económica correspondiente.

TÍTULO QUINTO

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 47. Iniciativa

La propuesta de reforma del reglamento de régimen interno corresponde a la Junta de Dirección o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

Artículo 48. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 10 días.
2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda

La interpretación del presente reglamento corresponde a la Junta de Dirección, en el marco de lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad de Granada.

Tercera

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).